

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 6201 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015504

Señores
Empresa Santandereana de Licores

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. Una vez revisada la solicitud, se evidencian inconsistencias en la información aportada respecto del solicitante del registro, que pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.**

Lo anterior, toda vez que después de validar los documentos aportados con el fin de confirmar la identificación del Representante quien actúa a nombre de la Empresa Santandereana de Licores, no se encontró ninguna información respecto de la persona jurídica quien actúa en calidad de solicitante del registro marcario.

Por consiguiente, se le requiere para que, de conformidad con lo antes descrito, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.1.4. Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

- Se sirva aportar el documento que acredite la personería jurídica del solicitante Empresa Santandereana de Licores donde además identifique plenamente la persona Natural que funge como representante legal con el fin de que no exista anomalías respecto al estudio de la marca solicitada.

En caso de carecer de personería jurídica, le solicitamos se sirva indicar: i) el nombre de la sociedad solicitante, ii) la dirección; iii) domicilio; iv) correo electrónico (para recibir notificaciones) y el poder debidamente otorgado por el Representante Legal de la sociedad solicitante si esta lo fuere, o, por la persona natural.

- 2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.**

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es Frailejón H2O Esencia de Vida, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación Frailejón H2O, por lo tanto, no se tiene certeza de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Oficio N° 6201 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015504

Si la denominación es **Frailejón H2O** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación **Frailejón H2O Esencia de Vida** como se indica en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

3. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” se encuentra en más de un sistema de identificación de color.

Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, los colores reivindicados se encuentran descritos **en más de un sistema de identificación internacional**, como se cita a continuación:

*“PANTONE 3252 C, HEX: 00CCC6, RGB: 0.204.198, CYMK: 68.0.31.0
PANTONE 375 C, HEX: 9DD800, RGB: 157.216.0, CYMK: 47.0.99.0*

Debe recordarse que, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, modificado por la Resolución 122 de 2025, *“Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá hacerlo usando un solo sistema** que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)." (Negrilla fuera de texto original).*

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa en respuesta al presente requerimiento un **único código internacional** para cada color que se evidencia en la etiqueta aportada.

Si por el contrario, no desea reivindicar los colores, deberá allegar una nueva etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar

Oficio N° 6201 28 de abril de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0015504

respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>".

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora